000302/2019

--- Trelew, de Agosto de 2019.----------

-- **VISTO**: La providencia de fs. 423, el recurso de reposición con apelación en subsidio deducido a fs. 424/425vta. por la parte actora, y que fuera rechazado el primero y concedido el segundo a fs. 426.----------

----- **Y CONSIDERANDO**: ----------

------ I.- Que la providencia recurrida ordenó que, en forma previa a la citación de los demandados mediante edictos conforme fuera requerido por la accionante a fs. 422, se libre oficio a la Secretaría Electoral del Juzgado Federal y a la Policía de la Provincia del Chubut a fin que informen los domicilios de los titulares registrales demandados en autos, según constancias del informe de dominio de fs. 7/vta., con la consignación de los números de sus documentos de identidad.----------

------ II.- La parte actora se agravia señalando que no se contempló que se trata de más de diez demandados, varios con una porción ínfima del inmueble a usucapir, muchos de los cuales pueden haber fallecido, lo que implica la notificación de un número incierto de eventuales herederos. Agrega que ni siquiera el Registro de la Propiedad Inmueble informa los datos que requiere la resolución recurrida y que su parte realizó el juramento que menciona el art. 147 de la CPCC. Manifiesta que lo resuelto es un dispendio jurisdiccional excesivo e innecesario, contrario a los principios de economía procesal y concentración. ----------

------ III.- Que los edictos están instituidos para lograr la comparecencia al proceso de personas inciertas o –como en el caso– cuyo domicilio se ignore (conf. Palacio, "Derecho procesal civil", Ed. Buenos Aires, 2ª ed. act., T. VI, p. 57). Así, la notificación por esta vía, como medio de comunicación en el proceso es excepcional y que, como son remotas las posibilidades de que el destinatario tome conocimiento de la resolución que se le hace conocer por esa vía, el legislador ha sido estricto al rodear a las publicaciones de una serie de requisitos que deben cumplirse (conf. Arean, Beatriz en glosa a los arts. 145/147 del CPr en “Cod. Procesal Civil y Comercial del a Nación”, dir por Highton y Arean, Ed. Hammurabi, Bs. As. 2005 T. 3 p.163; Fassi-Yañez, “Codigo Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Ed. Astrea, Bs. As. 1988 3era. Edición, T. 3 p. 712). A tales exigencias contenidas en los arts. 147 a 149 del CPCC, cabe agregar que el resguardo del derecho de defensa en juicio y el debido proceso tienen jerarquía constitucional, no pudiendo prevalecer sobre ellos cuestiones meramente formales, debiendo los jueces velar por el fiel cumplimiento del trámite del proceso y la igualdad entre los litigantes. Por ello es que también el Superior Tribunal de Justicia de esta provincia ha señalado que la notificación del traslado de la demanda, por su carácter de citación, debe estar rodeada de las máximas garantías, máxime en el caso de la citación por edictos donde está en juego la inviolabilidad de la defensa en juicio (STJCh., SI N° 73/1974).----------

------ Por su parte, esta Alzada ya ha señalado que el instituto de la usucapión es un medio excepcional de adquisición del dominio, donde se encuentra fuertemente vinculado el orden público (conf. CAT, Sala B, SDC N° 10/2017, con cita a Areán, Beatriz: “Juicio de usucapión”, Ed. Hammurabi, 1998, pág. 290), lo que impone la comprobación de los extremos exigidos por la ley de manera insospechada, clara y convincente. Por eso se deben extremar las precauciones a fines de requerirle al actor la cabal demostración de la idoneidad de los actos posesorios realizados, los que se deben oponer al propietario registral por dicha vía judicial, siendo necesario que éste sea debidamente citado a juicio a fines que pueda ejercer su derecho de defensa (conf. SDC N° 015/2018). ----------

------ En dicha dirección se ha entendido que es razonable exigir a la parte que realiza el juramento que se justifique dicha circunstancia mediante los informes que han de evacuar distintos entes, como la Secretaría Electoral, dependiente de la justicia Federal, la Policía Provincial o el Ministerio del Interior; agregándose que, recién con su resultado negativo, se ordenará la citación edictal, en la cual se ha de prevenir al demandado que si no se presenta y contesta la demanda dentro del plazo ordenado se le nombrará para que asuma su representación al Defensor Oficial de pobres y ausentes de turno (conf. CC0003 SM 70292 I-55/16 I, 05/04/2016, G., S. c/ L., R. H. y otros s/Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión, JUBA, Sumario N° B3652047).----------

------ Por ello, deberá confirmarse la providencia recurrida, en tanto no son excusas atendibles la circunstancia de demandarse a un número de personas elevado, su conjetural fallecimiento o el mínimo porcentaje de propiedad que estos detentan en el inmueble a usucapir, en tanto igualmente les asiste el derecho de defensa en juicio, tanto a ellos como a su potenciales herederos. Por otra parte, cabe destacar que, contrariamente a lo que indica el recurrente, los distintos números de documento de identidad de los demandados (DNI, LC, etc.) se encuentran informados en la misma documentación que agregó la parte en su demanda (fs. 305 en adelante), lo que le permitirá consignarlos debidamente en los oficios que deba confeccionar. ----------

------ IV.- Las costas serán impuestas al recurrente vencido (art. 69 y 70 del CPCC). Se regulan los honorarios de esta instancia, para lo cual se tendrá en consideración el mérito a la labor desarrollada y la solución arribada a los Dres. F. O. V. y S. R. D´A., letrados patrocinantes de la actora, en conjunto, en el 0,25% del monto del proceso (arts. 5, 6, 7, 13, 32 y 46 de la Ley XIII Nro. 4). ----------

------ Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

------ CONFIRMAR la providencia de fs. 423 en todo aquello que fuera materia de agravios. ----------

----- IMPONER las costas a la recurrente vencida. ----------

------ REGULAR los honorarios de los Dres. F. O. V. y S. R. D´A., en conjunto, en el 0,25%

del monto del proceso.----------
----- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------